

# PRESENTACIÓN POR UNA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA

En enero de 2022 se publicó en Italia el proyecto de una Constitución de la Tierra redactado por el filósofo del Derecho Luigi Ferrajoli (Florencia, 1940) y, como suele suceder con todas las obras del profesor italiano, el texto fue rápidamente divulgado y traducido a otros idiomas, entre ellos al nuestro. La apuesta por la extensión del constitucionalismo garantista al ámbito global, que ya había sido anunciada en otros trabajos anteriores del autor, se concreta ahora en un proyecto *de lege ferenda*, una carta magna del mundo, que consta de cien artículos orientados todos ellos a dar respuesta a las emergencias y catástrofes que comprometen la habitabilidad del planeta.

Ferrajoli propone un pacto constitucional planetario cuyos principales objetivos son el mantenimiento de la paz, la salvaguarda de la naturaleza, la solidaridad y la cooperación entre los pueblos, la tutela de los bienes vitales y la prohibición de los bienes mortíferos, y la garantía de la dignidad, la igualdad y los derechos fundamentales. Por lo que hace a su sistemática, la Constitución de la Tierra está estructurada en dos grandes partes. La primera, «Principios supremos, derechos fundamentales, bienes fundamentales y bienes ilícitos», se asemeja a las partes dogmáticas de muchas constituciones estatales, pero contiene no pocos elementos novedosos, bien porque introduce previsiones que, aunque ya existen en el ámbito interno, se tornan revolucionarias cuando son trasladadas al ámbito internacional, bien porque el contenido de algunas de sus disposiciones es nuevo y ni siquiera ha sido reconocido en la esfera doméstica. Cabe, asimismo, destacar un aspecto muy original del articulado de la parte dogmática: la estipulación no solo de los derechos, sino también de un catálogo de bienes fundamentales y de un elenco de bienes ilícitos cuya producción, comercio y posesión se declaran prohibidos.

La segunda parte de la Constitución de la Tierra, «Las instituciones. Los instrumentos», se corresponde con la denominada parte orgánica de las constituciones. En esta segunda sección, la propuesta está cimentada sobre el mapa de las instituciones ya existentes en el ámbito internacional, andamiaje en el que el autor propone introducir mejoras, reformas e innovaciones. Especialmente relevante resulta el entramado de instituciones e instrumentos de garantía primaria y secundaria que sirve como cláusula de cierre de un

orden constitucional que no quiere ser meramente declarativo, sino imperativo y, sobre todo, eficaz.

De nuevo, Ferrajoli sorprende a los estudiosos, esta vez con un proyecto acabado de una Constitución planetaria que, dada la variedad de los temas que aborda y el alcance de las transformaciones que propone, es relevante no solo para los teóricos del Derecho, sino también para cualquier jurista; no solo para los actores políticos o para cualquier persona implicada en la lucha por los derechos humanos, sino también para la ciudadanía en general.

Las altas y ambiciosas metas de un proyecto normativo de este calado y el enorme interés que invariablemente despiertan las construcciones teóricas del profesor Ferrajoli, uno de los juristas más importantes de nuestro tiempo, han convertido al proyecto de Constitución de la Tierra en objeto de análisis de múltiples foros de debate en los que el examen, la crítica y la discusión del texto articulado se ha convertido en una forma de reflexionar sobre la inquietante deriva de nuestro mundo hacia el abismo y sobre la necesidad de articular instrumentos idóneos para reconducir esa senda destructiva y asegurar el futuro de la humanidad.

El lector encontrará en este nuevo monográfico de *Teoría & Derecho*, coordinado por la profesora Cristina García Pascual, el resultado de uno de esos debates, seguramente el primero que se celebró en nuestro país. El encuentro tuvo lugar en la Universitat de València el 17 octubre de 2022 y todos los intervinientes, aun los críticos, expresaron su convencimiento de que la propuesta de constituir la Tierra no puede ser desechada sin más como una hipótesis utópica, como una vana ilusión o como como un vacuo juego intelectual.

Encabeza el dossier una sintética presentación del proyecto, que corre a cargo de su propio autor. Luigi Ferrajoli hace una precisa exposición en la que ahonda en la necesidad y la racionalidad de una Constitución universal, a la que concibe como sistema de límites y vínculos impuestos al actual poder descontrolado y aun salvaje de los Estados soberanos y de los mercados globales. La posibilidad de abrir un proceso constituyente en el ámbito supranacional y de rubricar un texto constitucional planetario basado no en la ilusoria identidad homogénea de un *demos* planetario o en la nación, sino en un pacto de convivencia entre diferentes y desiguales tiñe sus tesis de un saludable optimismo en tiempos de mármoleo pesimismo. Lejos de ser un proyecto ingenuo, la Constitución de la Tierra conforma, al decir del jurista italiano, la única respuesta racional y realista a los grandes retos globales.

Tras la presentación de Luigi Ferrajoli, los artículos de Cristina García Pascual, José Luis Villacañas y Constanza Núñez valoran el proyecto constitucional integrándolo en el marco de la tradición del cosmopolitismo jurídico y filosófico. Como señala García Pascual, más allá de su justificación contextual —la necesidad apremiante de frenar las dinámicas que empujan a la humanidad a su destrucción—, la Constitución de la Tierra tiene ilustres precedentes en la historia de la filosofía general y de la

iusfilosofía en particular, entre ellos el opúsculo *La Paz perpetua* de Kant o los desarrollos de la «teoría pura del Derecho internacional» de Hans Kelsen. En su artículo, la profesora de la Universitat de València analiza en qué medida el proyecto de Ferrajoli sigue, corrige o mejora aquellos precedentes.

Seguidamente, José Luis Villacañas ofrece su personal valoración de la Constitución de la Tierra, a la que considera un proyecto que plasma la lucha por una razón común y que, desde el punto de vista institucional, se concreta en una estructura federal del mundo. Ante la impotencia con la que muchas democracias contemporáneas se enfrentan hoy a los problemas globales, una federación mundial regida por el imperio de la Constitución no restaría libertad ni poder al Estado, sino que los haría posibles. El profesor Villacañas sitúa la Constitución de la Tierra ante el espejo de *La paz perpetua* de Kant y se detiene en el análisis de la noción ferrajoliana de «crímenes de sistema», así como en la refutación de aquellas tomas de postura que tachan de utópica la extensión del constitucionalismo más allá de las fronteras del Estado.

Por su parte, la profesora Constanza Núñez contrasta la propuesta de la Constitución de la Tierra con las principales críticas a las que se enfrentan los paradigmas constitucionalistas más allá del Estado. La universalidad de los derechos humanos, el pluralismo jurídico y la teoría de la democracia, pilares que sustentan la obra de Ferrajoli, son tres enclaves de confrontación y debate a partir de los que la autora procede a revisar el alcance de la propuesta de una constitución mundial.

Tras estos tres artículos, los cuatro siguientes abordan aspectos específicos de la Constitución de la Tierra. Los dos primeros, escritos, respectivamente, por los profesores Javier de Lucas y José García Sáez, analizan críticamente algunos aspectos de la parte dogmática de la Constitución de la Tierra. Los dos últimos, elaborados por la profesora Laila Yousef y por el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, se detienen en el análisis de los elementos esenciales de la parte orgánica, es decir, las instituciones y las garantías.

Partiendo de una valoración general muy positiva del proyecto de Luigi Ferrajoli, el profesor Javier de Lucas analiza la Constitución de la Tierra preguntándose por los límites del universalismo que contiene. El autor dirige su crítica a uno de los derechos más relevantes para un proyecto de alcance planetario, el derecho a la movilidad, y se muestra en desacuerdo con su formulación tal y como aparece en el texto que es objeto de análisis. La crítica del profesor De Lucas apunta a un déficit en la garantía de la libertad de circulación que, a su juicio, podría ser superado perfeccionando y enriqueciendo la redacción de los preceptos del texto normativo que regulan ese derecho.

El profesor José Antonio García Sáez dedica su contribución a examinar en detalle una de las principales novedades del proyecto: la constitucionalización de los bienes fundamentales, particularmente los bienes comunes. A tal efecto, el autor lleva a cabo una crítica interna —orientada a contrastar la regulación de los bienes comunes en la Constitución de la Tierra y el tratamiento que estos reciben en otros lugares de la obra de

Ferrajoli— y una crítica externa —que trata de poner la propuesta ferrajoliana en diálogo con las llamadas teorías *benecomunistas*.

El artículo de la profesora Laila Yousef Sandoval se abre al análisis de algunos aspectos de la parte orgánica de la propuesta de Ferrajoli. Cabe recordar que la propuesta de Ferrajoli parte del marco jurídico-político conformado por los organismos de Organización de Naciones Unidas, y que, como se ha apuntado arriba, en el articulado de la Constitución de la Tierra propone reformas y mejoras en esa compleja red institucional, así como la creación de nuevas entidades. El análisis de la profesora Yousef se centra en la Consejo de Seguridad, órgano que concita críticas y cuya configuración y actuación genera el escepticismo de numerosos actores internacionales sobre la efectiva capacidad de acción de la ONU. La autora contrasta las propuestas de Ferrajoli dirigidas a rediseñar la composición de este órgano y a modificar su funcionamiento con las críticas que en su día Carl Schmitt formuló a la Sociedad de Naciones.

El monográfico termina con el artículo del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, que centra su análisis en el garantismo del proyecto constitucional de Ferrajoli. La Constitución de la Tierra no está concebida como una declaración de buena voluntad ni como una apelación a los buenos sentimientos —o, al menos, no lo está *prima facie*—, sino como un documento normativo en el que cada derecho fundamental está adecuadamente protegido por sus garantías primarias y secundarias. El proyecto de una Constitución de la Tierra pretende corregir el defecto más grave que aqueja al Derecho internacional contemporáneo: la ineficacia de sus normas, motivada por la ausencia de las garantías preordenadas a asegurar su cumplimiento. Se cierra, así, el círculo de un Derecho constitucional concebido para el mundo en el que, como reitera Ferrajoli, solo el establecimiento de un adecuado sistema de garantías puede ser capaz de reducir la clamorosa divergencia entre la normatividad y la efectividad que, en los hechos, debilita, cuando no torna tendencialmente ilusoria, la tutela de los derechos y los bienes fundamentales. Se trata, en fin, de demostrar que una organización jurídico-política internacional alternativa a la actual es posible, siempre y cuando asumamos que su implementación depende de nuestra voluntad y del compromiso de la cultura jurídica con lo que gráficamente nuestro autor ha llamado las leyes del más débil.